

# ¡ALERTA!

21 de enero de 2019

## SE INICIAN REVISIONES DE SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN EN LA CONVOCATORIA 436 SENA

Durante la semana del 14 al 18 de enero, se han publicado en la página <https://www.cnsc.gov.co/index.php/actuaciones-administrativas-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena> los primeros actos administrativos producto de las revisiones por parte de la CNSC, de las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles realizadas por las Comisiones Regionales de Personal.

*Se contempla en el acuerdo de la convocatoria 436, que la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de exclusión de un concursante, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

**Este Procedimiento Administrativo lleva las siguientes etapas:**

1. Una vez la CNSC recibe la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de un aspirante a un cargo de la convocatoria, debe revisar la motivación de ésta y definir si hay mérito para ello o rechazarla (en la semana del 14 al 18 de enero de 2019 se inició la revisión de exclusiones reportadas en Noviembre de 2018). Anexamos ejemplo de rechazo.
2. De existir los méritos para una posible exclusión de la lista de elegibles de un aspirante, se debe comunicar al afectado y a los terceros interesados (todos los aspirantes de la lista de elegibles de la OPEC) el inicio de la apertura de una actuación administrativa, explicando las razones y dando la oportunidad de controvertirlas por parte del afectado directamente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación al correo. (Ver ejemplo de inicio de actuación, aunque es de otra convocatoria, orienta cómo será el documento).
3. En el caso de la posible exclusión de la lista de elegibles de un aspirante, éste será el único afectado con la decisión que se adopte, los demás aspirantes de la lista de elegibles no se verán perjudicados sino tal vez beneficiados ante una decisión de exclusión, razón por la cual no será absolutamente necesario que se notifique a los terceros para su intervención, pero sí deben estar atentos al desarrollo de la investigación y solicitar hacerse parte dado que podrían alegar la tardanza en la toma de una decisión como efectos directos sobre su derecho de conformar la lista de elegibles.
4. Pensamos que la etapa probatoria en este proceso no requerirá mucho tiempo, dado que se presume que la mayoría de las razones de las solicitudes de exclusiones, se han hecho por la falta de documentos o el incumplimiento de normas en las certificaciones

aportadas o la falta de experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar. Aquí el afectado puede aportar pruebas y solicitar las que considere.

5. Una vez recibida la respuesta o descargos de la persona afectada, la CNSC, debe proferir una resolución definiendo si se ratifica la exclusión del concursante o se rechaza la misma, manteniéndolo en la lista de elegibles.
6. Ante esta decisión se puede interponer el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para que se dé posteriormente la decisión definitiva, sin recurso alguno (no existe el recurso de apelación).
7. Este proceso administrativo puede tardar entre dos y seis meses de acuerdo a la celeridad y a la capacidad operativa, que tenga la CNSC para llevar a cabo las más de 900 solicitudes de exclusión de listas de elegibles en las vacantes administrativas, que se presentaron por parte de las COMISIONES REGIONALES DE PERSONAL en el marco de la convocatoria 436 del SENA.

**Anexamos a continuación todo el sustento normativo al respecto:**

=====

**Del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA se extrae:**

**ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005. La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

***La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.***

***La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.***

=====

**TÍTULO III  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL  
CAPÍTULO I**

**Reglas generales**

**Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal.** Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código...

**Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias.** Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo

autoricen este Código o la ley, **debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.**

**Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, **les comunicará** la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

**La comunicación** se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz...

**Artículo 38. Intervención de terceros.** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, **resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación,** o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando **sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular,** o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

**Artículo 42. Contenido de la decisión.** Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

**Artículo 43. Actos definitivos.** Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

El acto administrativo que contiene la decisión de exclusión tendrá el recurso de reposición.

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella..

=====

Fraternalmente,

*Original firmado por:*

**Augusto García Tamayo**

*Original firmado por:*

**Rodrigo Arcila Parra**